



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
EDICTO

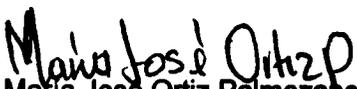
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

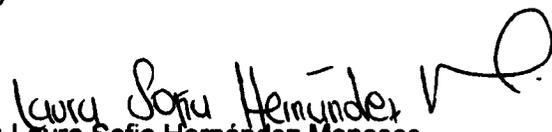
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 230012502000202100141 seguido contra Franklin Eduardo de la Vega Gonzalez, por queja formulada por de oficio - Comisión Seccional de Disciplina Judicial De Nariño, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 08 de septiembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Córdoba, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado FRANKLIN EDUARDO DE LA VEGA GONZÁLEZ, por vulnerar el deber descrito en el numeral 15° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta consagrada en el numeral 13° del artículo 33 ibidem, a título de culpa, sancionándolo con Censura, para en su lugar, ABSOLVER a FRANKLIN EDUARDO DE LA VEGA GONZÁLEZ de responsabilidad disciplinaria, conforme la parte motiva de la providencia. SEGUNDO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de los intervinientes, incluyendo en el acto de notificación copia íntegra de la providencia notificada. Se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibido, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando una impresión del mensaje de datos y del acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial, advirtiendo que contra ella no procede recurso.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/04/2024, para notificar a Numa Rafael Ortiz Fernández defensor de confianza disciplinable. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: María José Ortiz Palmezano
Escribiente nominada


Revisó: Laura Sofía Hernández Meneses
Auxiliar judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

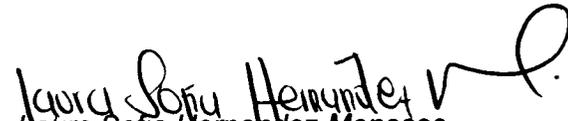
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201800287-01 seguido contra Diego Fernando Reyes Rojas, por queja formulada por Arturo Manuel Ramírez Villegas, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. **«PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia del 16 de marzo de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por medio de la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Diego Fernando Reyes Rojas por la comisión de la falta descrita en el artículo 35, numeral 4.º de la Ley 1123 de 2007, al incumplir el deber contenido en el artículo 28, numeral 8.º ibidem, atribuida a título de culpa, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, para en su lugar, ABSOLVERLO de responsabilidad disciplinaria. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno».**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17 de abril de 2024, para notificar a DIEGO FERNANDO REYES ROJAS Disciplinable y LISSETH J. REYES CARRILLO Defensora Contractual de Disciplinable DIEGO FERNANDO REYES ROJAS. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: **Laura Sofia Hernandez Meneses**
Auxiliar judicial


Elaboró: **Constanza Barrios Suarez**
Auxiliar judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

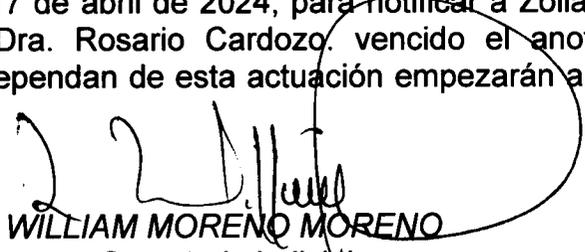
EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

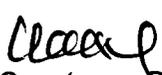
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000202000914-01 seguido contra Rosario Cardozo Cardozo, por queja formulada por Yunc Carlos Gallón Sepúlveda, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. «PRIMERO. MODIFICAR la sentencia proferida el 05 de abril de 2022, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá sancionó a la doctora ROSARIO CARDOZO CARDOZO con MULTA de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, al hallarla responsable de incurrir en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, en la modalidad de culpa, para en su lugar: ORDENAR LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria seguida contra la abogada ROSARIO CARDOZO CARDOZO y en consecuencia el ARCHIVO definitivo de las diligencias, respecto de la indiligencia endilgada por su conducta omisiva frente a la decisión del 02 de octubre de 2015, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria a la doctora ROSARIO CARDOZO CARDOZO, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17 de abril de 2024, para notificar a Zoila Inés Niño Ruiz Apoderada Judicial de Dra. Rosario Cardozo, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Laura Sofia Hernández Meneses
Auxiliar judicial


Elaboró: Constanza Barrios Suarez
Auxiliar judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

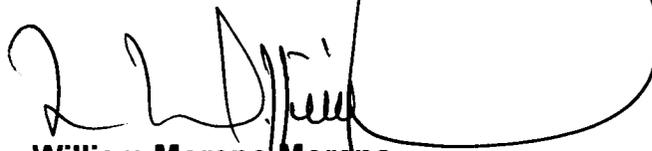
Edicto

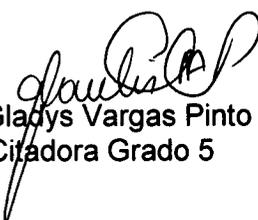
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

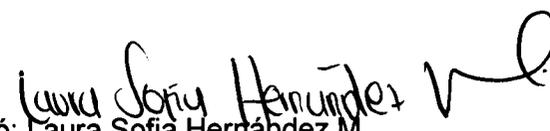
Hace constar

Que en el proceso disciplinario 230012502000202300434 seguido contra **Luz Stella Argel Espitia**, por queja formulada por Carlos José Pereira Torres, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 1 de noviembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, por medio de la cual se sancionó a la abogada LUZ STELLA ARGEL ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.934.142 y tarjeta profesional de abogada No. 209.184 del Consejo Superior de la Judicatura, con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la infracción del deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 ibídem a título de culpa, para en su lugar, ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria a la investigada, según las consideraciones aquí plasmadas.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/04/2024, para notificar a **Luz Stella Argel Espitia y su apoderado Luis Alberto Pérez Montesino**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial


Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Citadora Grado 5


Revisó: Laura Sofía Hernández M
Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **130011102000201500320-03** seguido contra **Jair David Alvis Cárdenas**, por queja formulada por **Blanca de J Mercado de d, Nilda Díaz Montes, Dominga Isabel Díaz Díaz, Fernando Díaz Montes, Cosme Matías Buevas Díaz, Arnobis Julio Díaz**, con fecha **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve:« primero: confirmar la sentencia proferida el 30 de enero de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por medio de la cual se sancionó al abogado **Jair David Alvis Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.102.807.412 y portador de la tarjeta profesional no. 209.971 del Consejo Superior de La Judicatura, con suspensión de dos (2) años en el ejercicio de la profesión y multa equivalente a treinta (30) s.m.l.m.v. Por la incursión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 4º del artículo 35 de la ley 1123 de 2007 y la transgresión del deber contenido en el numeral 8º del artículo 28 ibídem, conducta imputada a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **17 de abril de 2024**, para notificar a **Jair David Alvis Cárdenas y su defensora Yarelis Guerrero López**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

Disciplina Judicial

Secretaría Judicial
EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **540011102000202000569-01** seguido contra Wilson Rey Pedroza, por queja formulada por Álvaro Mauricio Carrascal Picón, con fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **primero: modificar** la sentencia del 5 de julio de 2023, proferida por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander Y Arauca**, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Wilson Rey Pedroza, identificado cédula de ciudadanía no. 1.098.647.462 y la tarjeta profesional no. 227.900 del consejo superior de la judicatura y se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dieciocho (18) meses, por haber infringido los deberes profesionales previstos en los numerales 8°, 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, incurriendo con ello en las faltas descritas en los artículos 34 literal c) y d) y 37 numeral 1° ibídem, faltas que se calificaron a título de dolo y culpa, respectivamente, para en su lugar: **confirmar** la responsabilidad del abogado Wilson Rey Pedroza, identificado cédula de ciudadanía no. 1.098.647.462 y la tarjeta profesional no. 227.900 del consejo superior de la judicatura, por haber infringido los deberes profesionales previstos en los numerales 8°, 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, incurriendo con ello en las faltas descritas en los artículos 34 literal c) y 37 numeral 1° ibídem, a título de dolo y culpa respectivamente, por las razones expuestas en esta decisión. **Absolver** al disciplinado de la falta contenida en el literal d) del artículo 34 de la ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Imponer** definitivamente al abogado Wilson Rey Pedroza, identificado cédula de ciudadanía no. 1.098.647.462 y la tarjeta profesional no. 227.900 del consejo superior de la judicatura la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **17 de abril de 2024**, para notificar a **Wilson Rey Pedroza** y sus defensores **Pedro Jesús Jaimes**, **Jorge David Calderón Otero** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **760012502000202100066-01** seguido contra John Jairo Córdoba López, por queja formulada por Sandra Yaneth Chaux Anturi, con fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **primero: confirmar** la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por medio de la cual se sancionó al abogado **John Jairo Córdoba López** identificado con cédula de ciudadanía no. 14.795.760, portador de la tarjeta profesional no. 300.305 del consejo superior de la judicatura, con **censura**, por la infracción del deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **17 de abril de 2024**, para notificar a **John Jairo Córdoba López y su abogado defensor Luis Alberto Gutiérrez Tascón** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 200012502000202100455-01 seguido contra Walter Fabian López Henao, por queja formulada por de oficio compulsada de copias del tribunal administrativo del Cesar, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que RESUELVE. «**PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 28 de julio de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, para en su lugar, ABSOLVER al abogado WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, de la infracción del deber descrito en el artículo 28 numeral 6° e incursión a título de dolo en la falta tipificada en el artículo 33 numeral 2° de la Ley 1123 de 2007. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno**».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17 de abril de 2024, para notificar a Walter Fabian López Henao. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Revisó: Laura Sofia Hernandez Meneses
Auxiliar judicial



Elaboró: Constanza Barrios Suarez
Auxiliar judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

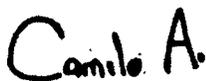
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 730012502000202100217 seguido contra José Antonio Devia Lozano, por queja formulada por Juzgado Promiscuo De Familia De Guamo Tolima, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad elevada por el disciplinado. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 19 de julio de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en la cual se declaró al abogado **JOSÉ ANTONIO DEVIA LOZANO** responsable de incurrir dolosamente en la falta del artículo 39, en concordancia con el artículo 29 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007 y trasgredir los deberes consagrados en el artículo 28, numerales 14° y 19° *ibidem*, sancionándolo con suspensión del ejercicio profesional por el término de dieciocho (18) meses».

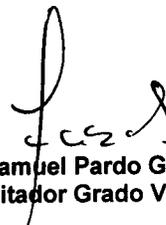
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **17/04/2024**, para notificar a José Antonio Devia Lozano y sus apoderados Ruth Heliana Cardona Henao, Eliceth Jaqueline Varela Rendon, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.